

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2013-00584-00

DEMANDA PRINCIPAL

Conforme al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, corresponde una vez se agote una etapa del proceso realizar el respectivo control de legalidad, para corregir o sanear los defectos de procedimiento.

De entrada, debe indicarse que en la providencia que libro mandamiento de pago el 13 de enero de 2021 se omitió vincular a los herederos indeterminados del señor SERGIO ZAMBRANO GUÍO, como pasa a exponerse.

En auto de 18 de julio de 2015, se declaró la nulidad de todo lo actuado, inclusive del mandamiento de pago de 25 de septiembre de 2013; asimismo, se requirió a la parte demandante para que informara si tenía conocimiento o no de la existencia de la sucesión del señor ZAMBRANO GUÍO, para los efectos del artículo 81 del Código de Procedimiento Civil. Dicho llamado fue atendido por la parte interesada, indicando que ya se había dado apertura al proceso de sucesión por parte del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Yopal.

Así las cosas, el 13 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago contra los HEREDEROS DETERMINADOS del señor SERGIO ZAMBRANO GUÍO: DIEGO NICOLÁS ZAMBRANO RODRÍGUEZ; ERIKA MANUELA ZAMBRANO RODRÍGUEZ; SANDRA PATRICIA ZAMBRANO CASTRO y el señor GUILLERMO FORERO MARÍN quien es cesionario de los derechos herenciales de los herederos: FERNANDO ALONSO ZAMBRANO DELGADO; SERGIO IVÁN ZAMBRANO DELGADO; EDGAR DARIO ZAMBRANO DELGADO; PAULA JULIANA ZAMBRANO ROJAS menor de edad representada por su madre, LUZ MARINA ROJAS FARFAN.

Sin embargo, en dicha providencia se omitió vincular como demandados a los herederos indeterminados del causante, tal como lo ordena el inciso tercero del artículo 87 del Código General del Proceso, por lo que resulta necesario corregir dicha situación.

Colofón de lo expuesto conforme al inciso segundo del artículo 61 ibidem, se ordenará vincular como demandados a los herederos indeterminados del señor

SERGIO ZAMBRANO GUÍO, quienes contarán con el término suministrado en el mandamiento de pago de 13 de enero de 2021.

Para ello, se ordenará el emplazamiento de estos conforme al artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 en armonía del artículo 108 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la parte pasiva de la demanda principal a los herederos indeterminados del señor SERGIO ZAMBRANO GUÍO, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los a los herederos indeterminados del señor SERGIO ZAMBRANO GUÍO conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y 10º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **87** hoy **19 de julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab20b784e15939de27090b0ac6408dfdfcdf0b7e597dac89dd843b654920d19d**

Documento generado en 18/07/2022 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>